

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE SUSCRIBIR DOCUMENTO No.
2022-00335

DEMANDANTES: LUIS ANTONIO MARCELO FORERO y OTRA

DEMANDADA: JULY FABIOLA VELÁSQUEZ QUINERO

DENEGAR la petición elevada por la actora, por improcedente, téngase en cuenta que el artículo 434 del Código General del Proceso es claro en determinar que para que se pueda dictar mandamiento ejecutivo, será necesario que el bien objeto de escritura se haya embargado como medida previa y se presente certificado de tradición que acredite la propiedad en cabeza del ejecutante o del ejecutado, según el caso, ya demostrar que la pasiva no ha pagado, es materia de la etapa probatoria, pero no es linaje de la cautela.

NOTIFÍQUESE

LILIA INÉS SUAREZ GÓMEZ

Juez

Firmado Por:

Lilia Ines Suarez Gomez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Villa De San Diego De Ubate - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2fc301043611175cf0a8adc7d1348e6399900e01ab52784dfef98eb5bdf0e89**

Documento generado en 01/11/2022 04:55:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>